





██  
PFPA/20.2/2C.27.1/00014-17

Ampliación del periodo de reserva:     
Confidencial:     
Fundamento Legal:     
Rúbrica del Titular de la Unidad:     
Fecha de desclasificación:     
Rúbrica y Cargo del Servidor público:   

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-03/2017

II.-Que del Acta de Inspección número HI0016VI2017 de fecha 28 de febrero del año 2017, se desprende lo siguiente:

**De la revisión de la documentación que fuera exhibida durante la diligencia de visita de inspección, no se detectaron posibles incumplimientos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y al Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicables a las actividades de producción de plaguicidas y otros químicos agrícolas.**

Por lo que, tomando en consideración los antecedentes antes descritos, esta Autoridad ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

Que durante el desarrollo de la visita de inspección la empresa acreditó el cumplimiento a todo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y al Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por cuanto hace a su actividad de **fabricación de productos químicos industriales.**

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta de Inspección número HI0016VI2017 de fecha 28 de febrero del año 2017, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**Actas de Inspección.- Valor probatorio.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)  
*Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad*





165

[Redacted]

PFPA/20.2/2C.27.1/00014-17

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-03/2017

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

de productos químicos industriales, esta Autoridad ordena el cierre del expediente al rubro citado, toda vez que durante la visita no se asentaron en el acta de inspección irregularidad alguna.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Hidalgo, sito en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, Código Postal 42060, En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, [Redacted] - GUMPLASE.

\*PCG/LEL.